



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE  
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; EXPEDIENTE N° 00260-  
2017-0-2501-JR-CI-02. SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
ESPECIALIZADO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**MORANTE RUIZ, SUSAN JOHALINA**

**ORCID: 0000-0002-6259-5869**

**ASESOR**

**ELVIS JOE TERRONES RODRÍGUEZ**

**ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Morante Ruiz, Susan Johalina  
ORCID: 0000-0003-8970-5629  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Terrones Rodríguez, Elvis Joe  
ORCID: 0000-0002-4586-6735  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Dr. Ramos Herrera, Walter  
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Quezada Apian Paul Karl  
Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuáles son las características del proceso civil sobre Ejecución de Garantías; expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado – Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?**. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, empero se detectó que la defensa técnica dilataba el proceso al no concurrir a las citaciones; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la comisión del delito de peculado, y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito planteado, dado que se trataba del delito de peculado, por haber existido apropiación de caudales públicos.

**Palabras clave:** características, proceso y ejecución de garantías.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What are the characteristics of the civil process on the execution of guarantees; file N00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Second Specialized Civil Court - Judicial District of Santa - Chimbote. 2019 ?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of meeting the deadlines by the magistrates, however, it was found that the technical defense delayed the process by not attending the summons; the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been pertinent, since they were sufficient and necessary to demonstrate the commission of the crime of peculation, and finally, The legal classification of the facts was suitable to support the crime, given that it was the crime of peculation, because there was appropriation of public flows.

**Keywords:** characteristics, process and execution of guarantees

# ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes: .....	3
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso civil ordinario.....	6
2.2.1.1. Concepto .....	6
2.2.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.3. El plazo en el proceso civil .....	10
2.2.1.3.1. <i>Concepto de plazo</i> .....	10
2.2.1.3.2. Cómputo del plazo .....	11
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	13
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos .....	13
2.2.2. La pretensión.....	14
2.2.2.1. Concepto .....	14
2.2.2.2. Elementos.....	15
2.2.3. Los medios probatorios .....	16
2.2.3.1. Concepto .....	16
2.2.3.2. Objeto de la prueba .....	17
2.2.3.3. Fines de la prueba.....	17
2.2.3.4. Valoración de la prueba .....	18
2.2.4. Las resoluciones .....	18
2.2.4.1. Concepto .....	18

2.2.4.2. Clases de resoluciones.....	19
2.2.4.2.1. El decreto .....	19
2.2.4.2.2. El auto .....	20
2.2.4.2.3. La sentencia.....	20
2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales .....	22
2.2.2. Sustantivas .....	23
2.2.2. El proceso de ejecución de garantías .....	23
2.2.2.1 Concepto .....	23
2.2.2.2 La Naturaleza Del Proceso De Ejecución De Garantías Según La Doctrina Jurídica	24
2.2.2.3 Objeto del proceso.....	25
2.2.2.4. Procedencia .....	26
2.2.2.5 Demanda .....	27
2.2.2.6 Denegación De La Demanda De Ejecución De Garantías .....	28
2.2.2.7 Mandato de Ejecución (Art. 721°).....	28
2.2.2.8 Contradicción .....	29
2.2.2.9. Orden De Remate Y Saldo Deudor .....	30
2.2.2.10. El Proceso De Ejecución De Garantía Hipotecaria .....	30
2.2.2.11. Ejecución de la hipoteca.....	32
2.3. Marco conceptual .....	33
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA .....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	35
4.2. Diseño de la investigación .....	37
4.3. Unidad de análisis .....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	42
4.8. Principios éticos .....	45

V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados .....	46
5.2. Análisis de resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES .....	48
Referencias bibliográficas.....	49
ANEXOS .....	51
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado .....	51
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	60
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	61
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	62
Anexo 5. Presupuesto.....	63

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	45
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	46
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	47
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	48



## **I. INTRODUCCIÓN**

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial **civil**, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

Revista Gestión (2019), nos dice que en el Perú:

La justicia en el Perú es importante como para cualquier país y que está vinculado a la competitividad, en ese sentido el Perú padece hace mucho tiempo sin tener una solución adecuada.

En ese sentido el Consejo Privado de Competitividad analiza que hace unos años existe una crisis en los procesos judiciales, tal es como se puede ver con los audios del Consejo Nacional de la Magistratura, y que deja a descubierto el gran problema de la justicia en el Perú.

La justicia es el pilar fundamental en un estado de derecho, lo que busca la paz social, y lo que busca la estabilidad en la sociedad. Es así que el poder judicial y la fiscalía tiene el gran rol de poder mantener las fuentes de información pública que permitan hacer un diagnóstico bastante eficiente sobre cuáles son los jueces que necesitan mayor rapidez en la solución de sus procesos judiciales, y que al final es lo que más se nota en el Perú la lentitud en la solución y que da un paso atrás a las personas que ya no quieren denunciar porque piensan que nunca llegan a nada en concreto y que sus denuncias quedan estancadas y no hay justicia para ellos. Por ello se elaboró 15 propuestas a fin de mejorar la justicia en el Perú y que al tiempo debería redundar en un mejor servicio a través de las instituciones que administran justicia.

Guerrero (2016), concluye:

Actualmente existe una independencia en el Poder judicial, donde no hay ausencia de sus representantes con los otros poderes, es decir cada poder del estado es diferente

del otro e independiente en sus decisiones. Además se requiere que dicha vinculación ya no de origen a métodos inconstitucional y que cada una de sus decisiones y actos se sigan manteniendo de manera independiente, lo que no debe impedir que sus iniciativas sean siempre a favor de mejorar el país, y que el presupuesto que se haya dado sea siempre buscando mejor la justicia en este país.

Para terminar es necesario que haya convicción en contribuir a mejor la justicia y su administración a través de los abogados que sean más sinceros que asuman que las consecuencias de poder perder un caso ya no sea porque descuidan a sus defendidos o que existía mala defensa y se debe mejorar la alicaída imagen que tenemos del poder judicial, y que debe dar a las personas una nueva perspectiva de ver que la justicia en el Perú ha cambiado y que podemos presentarnos ante cualquiera de los juzgados que existen para denunciar algún problema y que a través de este podremos encontrar una solución ya que cada juzgado ha sido debidamente especializado en la materia que tiene y sus resoluciones y análisis de cada uno de los problemas expuestos siempre van a ser a favor de las personas y a favor de la verdad.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías; en el expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:** Determinar las características del proceso judicial Ejecución de Garantías; en el expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

**Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio

- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- *Busca describir las características de un proceso penal.*
- *Describe claramente las partes de un proceso penal.*
- *Intenta analizar de manera coherente cuáles son las agravantes en el proceso de extorsión.*
- *Finalmente orienta al estudiante al uso y conocimiento de un expediente en materia penal.*

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes:**

Se hallaron los siguientes estudios:

López, (2017) en su tesis titulada “ Marco Regulatorio De Los Mecanismos Jurídicos Y Régimen De La Ejecución De Las Garantía Mobiliarias En El Perú” tuvo como objetivo determinar la manera como el marco regulatorio de los mecanismos jurídicos inciden en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 24,500 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima a marzo de 2017; al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 378 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y

porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó que el marco regulatorio de los mecanismos jurídicos incide en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú.

Chávez, (2015), en su trabajo titulado “Homologación de la Ejecución de Garantías Mobiliarias a las Garantías Inmobiliarias” tuvo como objetivo conocer y establecer cuál es el tratamiento legal de los Procesos de Ejecuciones de las Garantías Inmobiliarias en el derecho del acreedor en el Sistema Peruano, para cuyo efecto se utilizó la aplicación de las técnicas de investigación como la análisis documental y entrevistas a funcionarios públicos entendidos en el tema; obteniéndose como resultados que en Nuestro Sistema Legal de se limita las posibilidades de que el acreedor de bienes inmuebles (hipoteca), satisfaga aquella obligación que no ha sido pagada en el tiempo y formas previstas, ya que la única vía para ejecutarlas es mediante Proceso Judicial.

La ejecución puede materializarse bien a través de la correspondiente investigación patrimonial, procediendo posteriormente al embargo de bienes y a su enajenación o bien a través de la ejecución de garantías, cuando estas hubiesen sido constituidas previamente al albur de algún procedimiento en el que el crédito público deba ser asegurado (por ejemplo, en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos o en supuestos de concesión de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo al hilo de un procedimiento revisor). (Montero, 2006)

Soriano, (2016) en su trabajo titulado “Hipoteca Inversa Como Un Derecho Real De Garantía En Favor De Las Personas Mayores De 65 Años De Edad” **tuvo** como objetivo responder a la necesidad de crear alternativas al sistema previsional en nuestro país, pues este resulta bastante ineficiente, siendo así que existe un inmenso número de personas que ya no se encuentran en edad productiva y que no están afiliadas a ningún fondo de pensiones. En el caso de aquellas personas que sí lo están, las pensiones son bajas y no cubren las necesidades básicas del beneficiario. Nuestros objetivos específicos buscan dar a conocer la hipoteca inversa como un

derecho real de garantía, su tratamiento en el derecho comparado, explicar los beneficios que implicaría la realización de este contrato, tanto para el beneficiario y su familia, como para el Estado, del mismo modo es necesario exponer los requisitos que debe cumplir la persona que desee realizar este contrato, así como establecer cuál debiera ser la fórmula legislativa para incluir la hipoteca inversa en el Código Civil peruano. En ese sentido, la investigación está estructurada en tres capítulos: el primero es referente al problema de investigación, el mismo que comprende el planteamiento y la formulación del problema, objetivos, justificación y delimitación del estudio. Posteriormente, en el capítulo segundo, abordamos y profundizamos conocimientos acerca de los derechos reales de garantía, que se desglosan en mobiliarios e inmobiliarios, siendo estos segundos los que más interesan a nuestro tema de estudio, específicamente en lo referente a la hipoteca, tocando respecto a esta sus temas medulares, para proseguir con el estudio de la hipoteca inversa, tema principal de esta tesis, abordándola desde distintos puntos de vista y tomando en cuenta las experiencias de otros países. El tercer capítulo es el más importante de nuestro estudio, pues comenzamos haciendo una descripción de la realidad socioeconómica de las personas mayores de 65 años en nuestro país, ahondando más en las que se encuentran afiliadas a un sistema de pensiones, para posteriormente exponer las razones por las cuales la hipoteca inversa representa una buena alternativa para quienes necesitan un sustento económico durante su retiro, pero todo ello no puede quedar en una simple idea, por lo que para finalizar nuestro estudio elaboramos una propuesta legislativa, la cual a nuestro parecer es completamente necesaria para solucionar los problema ya expuestos.

Álvarez (2016), en su tesis titulada “"La Regulación De La Ejecución Extrajudicial Die La Garantía Mobiliaria y la Contravención Al Principio De Exclusividad Del Poder Judicial" tuvo como objetivo surge como resultado de la revisión del contenido de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley 28677), publicada el 01 de marzo de 2006 y vigente desde el 30 de mayo de 2006, en cuyo Título 111 Capítulo Único, se ha regulado la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria. Inicialmente, se puede ver que con la Ley 28677 se ha pretendido unificar las garantías reales mobiliarias, dinamizándose el mercado financiero nacional Es probable que la norma asegure

mayores fuentes de financiamiento, al recuperar el valor comercial de nuevos bienes muebles excluidos del mercado financiero y aun no financiero nacional, como son los inventarios, las carteras de créditos o cuentas por cobrar, bienes futuros, pólizas, etc; En suma, la ley puede contribuir no sólo a promover nuevas fuentes de financiamiento, sino también a abaratar el costo de los préstamos.

Sin duda, la ley introduce cambios radicales que podrían favorecer tanto a las entidades acreedoras así como a los usuarios beneficiarios; sin embargo, esos mismos cambios, de no ser bien explicados a los interesados, podrían generar situaciones imprevistas y peligrosas; toda vez que se trata de una ley que no responde a nuestra tradición romanística, sino que se inscribe en la línea del Common Law. Con el agregado de que su contenido abarca todo el proceso de la garantía mobiliaria en sus cuatro etapas; constitución, prelación, publicidad y ejecución. No existen precedentes legislativos donde una institución o derecho hayan sido tratados de manera global.

## **2.2. Bases teóricas**

### **Procesales**

#### **2.2.1. El proceso civil ordinario**

##### **2.2.1.1. Concepto**

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

El proceso judicial es un conjunto de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. También se desenvuelve, avanza hacia un fin y termina. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a

obtener una determinada resolución jurisdiccional. Está constituido por una serie de actos del órgano jurisdiccional, de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del Derecho.

### **2.2.1.2. Principios aplicables**

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.- La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.- La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.- Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.

- El derecho a la ejecución de una relación.

- D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.- Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.
- E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.
- F. Principio de publicidad.- (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.
- G. Principio de motivación de las resoluciones.- (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.
- H. Principio de la instancia plural.- Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).
- I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.



No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforma a los derechos y garantías procesales.

La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.

K. Principio de in dubi pro reo.- (...) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad de la justicia penal.- “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.- La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim.- Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva.- Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal.- Tiene dos aspectos a considerar.- Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

### **2.2.1.3. El plazo en el proceso civil**

#### ***2.2.1.3.1. Concepto de plazo***

Binder (2016), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La reforma del proceso penal en nuestro país ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha devenido finalmente en una yuxtaposición de

modelos, estructuras, instituciones y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido.

El modelo inquisitivo tiene una estructura basada en la actividad unilateral del Juez y las acciones subsidiarias de los demás sujetos procesales. El modelo acusatorio no es un modelo unilateral, sino dialógico, en el cual la confianza no se deposita únicamente en la acción reflexiva del Juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas esenciales del proceso, y el eje se traslada de la mente del Juez a la discusión pública, propia del juicio oral. Para BINDER este cambio en la estructura del litigio influye en las tres “búsquedas” básicas del proceso: la adquisición de los hechos, del derecho y de los valores .

#### **2.2.1.3.2. Cómputo del plazo**

Según Jakobs. (2000) Tanto los términos como los plazos pueden establecerse por días, semanas, meses o años. Su cómputo se sujeta a lo previsto en el artículo 5 del Código Penal:

Si se fijan por días y nada se dice, deben descontarse los inhábiles.

Cuando se fijan por semanas, meses o años, se computarán de fecha a fecha y no se descontarán los días inhábiles.

Debe tenerse en cuenta que cuando una actuación de la parte se sujeta a término o plazo, la actuación podrá realizarse válida y eficazmente hasta las 15.00 horas del día siguiente al de su vencimiento.

#### **En Primera Instancia**

Plazo para contestar la demanda : 30 días.

Reconvención : si hay.

Plazo para contestar la reconvención	: 30 días.
Excepciones	: 10 días.
Plazo para contestar excepciones	: 10 días.
Tachas u oposiciones a las pruebas	: 05 días.
Plazo para absolver tachas u oposiciones	: 05 días.
Plazos especiales del emplazamiento	: 60 o 90 días.
Saneamiento	: 10 días.
Audiencia conciliatoria	: 20 días.
Audiencia de pruebas	: 50 días.
Alegatos	: 05 días.
Sentencias	: 50 días
Plazos para apelar la sentencia	: 10 días.

### **En Segunda Instancia**

Traslado de apelación	: 10 días.
Adhesión al recurso de apelación	: si hay.
Traslado de la adhesión	: 10 días.
Pruebas:	: si hay.
Audiencia de pruebas	: se fija fecha.
Vista de la causa e informe oral:	10 días.
Plazo para sentenciar	: no hay.
Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación):	10 días.

### **2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Las resoluciones y las diligencias judiciales se dictarán y llevarán a cabo dentro de los términos señalados para cada una de ellas; no obstante su realización válida exige que las mismas sean producidas en tiempo hábil.

Con carácter general ha de tenerse presente que son inhábiles para las actuaciones procesales todos los días del mes de agosto, los sábados y los domingos, los días 24 y 31 de diciembre y los días festivos de ámbito nacional, autonómico o local, excepto para aquellas actuaciones que sean declaradas urgentes por las leyes procesales. Además, el Consejo General del Poder Judicial reglamentariamente puede habilitar los días inhábiles en los casos previstos en la ley procesal. Únicamente son horas hábiles las comprendidas entre las ocho de la mañana a las ocho de la tarde de los días hábiles.

No obstante lo dicho, para la instrucción de las causas criminales todos los días y todas las horas son hábiles, sin necesidad de habilitación especial. Y en fases procesales ulteriores, el Juez o Tribunal podrá habilitar los días y horas inhábiles, con sujeción a las leyes procesales.

### **2.2.1.3.4. Efectos de los plazos**

Para Jescheck. H. (1993). Es característico del proceso penal. Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por:

a) Plazo ampliatorio: Cuando el Fiscal Superior considera que la investigación está incompleta, y no se puede pronunciar, pues faltan pruebas importantes. La Sala suele acceder a la solicitud del plazo, ordenando un plazo de prórroga de la instrucción.

b) No haber lugar a juicio oral: También el Fiscal Superior puede ser de la opinión que no está probado el delito, por lo que solicita el archivamiento definitivo del proceso. Si la Sala está de acuerdo con dicho dictamen, expedirá el auto de

sobreseimiento definitivo. En caso de no estar de acuerdo, elevará el proceso al Fiscal Supremo en lo Penal. También existe la figura del archivamiento provisional, en el caso que esté probado el delito, más no la responsabilidad del imputado.

c) Acusación Escrita: Es cuando el Fiscal Superior considera que está probado el delito y la culpabilidad del imputado, por lo que lo acusa ante la Sala Penal, y solicita se le imponga una pena y un monto determinado de reparación civil.

d) Clases de Dictamen Acusatorio: Hay 2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a la realización inevitable del juicio oral, con la diferencia, que en el caso de la acusación formal, que simultáneamente a la realización del juicio, se conceden facultades instructorias excepcionales a la Policía Nacional, a fin de despejar la duda que pesa sobre la responsabilidad del acusado. Generalmente, una acusación formal concluye con sentencia absolutoria, por imposibilidad de la Sala de condenar en caso de duda. Se sostiene válidamente que la acusación formal es inconstitucional, por violar las garantías penales y el principio de la exclusividad de la función jurisdiccional. Tiene poca eficacia, por lo que existe el consenso de derogarla, de ahí proviene que hoy en día sea poco usada. El Nuevo CPP ya no contempla la acusación formal.

## **2.2.2. La pretensión**

### **2.2.2.1. Concepto**

“Es aquella manifestación voluntaria de la persona, encausada a reclamar o exigir contra un sujeto de derecho el cumplimiento de una obligación, para satisfacer un interés jurídico”. (Saavedra, 2017, p.85)

Para Montilla (2008) explica que, “Es el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca”. (p. 98)

Por su parte Rioja (2017) comenta que, “la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo

básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo”.

#### **2.2.2.2. Elementos**

Para Rioja (2017) establece como elementos a:

- Los sujetos; son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocésal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.
- El objeto; que está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.
- La causa, denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

## **2.2.3. Los medios probatorios**

### **2.2.3.1. Concepto**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 189.- Oportunidad.-

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código.

Artículo 190.- Pertinencia e improcedencia.-

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;
2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvención o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos.

Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales;

3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y
4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.



Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Según Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil” (p. 359-360).

#### **2.2.3.3. Fines de la prueba**

La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

O sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es que la mayoría de legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo la tortura o la coacción en la

confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de constuirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

Por último la prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Como afirma Asencio : " en definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad."

#### **2.2.3.4. Valoración de la prueba**

Para Jescheck. H. (1993). La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.4. Las resoluciones**

##### **2.2.4.1. Concepto**

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5º del artículo

139º de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.

#### **2.2.4.2. Clases de resoluciones**

Según Muñoz F. (1990), los actos procesales del Juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción". (p,39)

##### **2.2.4.2.1. El decreto**

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

#### **2.2.4.2.2. El auto**

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

-Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y -. Los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para Monroy Gálvez la diferencia entre Decreto y Auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los Autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso. (Puig M, 1996).

El Código Procesal Penal regula expresamente los casos que requieren de autos para su solución y son: La admisibilidad o rechazo de la demanda, admisibilidad o rechazo de la revocación, el Saneamiento procesal, Interrupción del Proceso, Conclusión del Proceso, las Formas de Conclusión Especial del Proceso, concesorio o Denegatorio de Medios Impugnatorios, Extromisión dentro del Proceso del tercero legitimado, los que declaran Inadmisibles o improcedentes los actos de parte, admisión, Improcedencia o modificación de medidas cautelares.

#### **2.2.4.2.3. La sentencia**

Binder ( citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

Por lo que la sentencia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado , resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

Al respecto, Bacigalupo (1999) sostiene que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Es el medio ordinario de dar término de la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia. También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto (Calderón, 2007).

Para Rosas (2005) sostiene que la sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones

se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

#### **2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

Es importante diferenciar entre *acto de impulso* como *acto procesal de parte*, el cual contendrá un pedido de impulso, y *acto de impulso* como *acto procesal del juez*, el cual constituiría estrictamente un decreto. Así pues, el pedido de impulso el proceso busca *activarlo*, esto es, que prosiga con su trámite de acuerdo al procedimiento previsto y a los actos que el juez debe realizar para que se encamine a su conclusión (eso es exactamente lo que se exige para que no se declare el abandono). Pero nótese que el pedido de impulso puede recibir diversas respuestas por parte del juez: desde un simple decreto hasta una senda resolución con contenido decisorio. Para efectos del abandono, lo que interesa no es tanto la respuesta del juez, sino si el pedido de la parte conduce o no a un impulso o activación del proceso. Así pues, pedidos de impulso, por ejemplo, pueden ser: solicitar al juez que expida sentencia, que reprogramme una diligencia, etcétera. (Puig M, 1996).

Tenemos, por tanto, el *contenido* de los decretos puede ser de dos tipos:

a) *De impulso del proceso*: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

b) *De mero trámite*: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o

apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución.

En este punto, a partir de lo defendido en los ítems precedentes, cabría preguntarse lo siguiente: si es que el objeto de la impugnación sería concretamente la *decisión*, ¿qué ocurre con la impugnación los decretos? Cabe decir que este punto ha sido muy poco explorado en doctrina.

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar *porque dicha resolución no posee contenido decisorio*. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, *con exclusión de las de mero trámite*, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos *no se motivan*. (Puig M, 1996).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2. El proceso de ejecución de garantías**

#### **2.2.2.1 Concepto**

La ejecución de garantías es conocida en la doctrina como “ejecuciones comerciales”, ejecuciones aceleradas” y “procesos de ejecución calificada” es una acción real que corresponde al titular del derecho real de garantía para hacer efectiva la venta del bien por incumplimiento de la obligación garantizada, lo que se despacha en virtud de un título de ejecución constituido por el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor. Es una modalidad del proceso de ejecución en el cual se ejecutan toda clase de garantías reales, prescindiendo de variaciones en razón de la persona a favor de quien se ha otorgado la garantía.

En este proceso el ejecutante acude a los órganos jurisdiccionales exigiendo tutela jurídica efectiva a fin de que el ejecutado cumpla con las obligaciones contenidas en el título de ejecución que contiene la garantía real o, en caso contrario, se proceda a rematar los bienes dados en garantía mobiliaria, anticrética o hipotecaria. La ejecución de garantías, del modo más simple, debe entenderse como un conjunto de actos jurídico procesales encaminados a la realización del bien o bienes dados en

garantía en razón al incumplimiento de la obligación garantizada. Los rasgos que caracterizan al proceso son:

- Es una modalidad del proceso de ejecución.
- Es un proceso vinculado a los derechos reales de garantía.
- Es un proceso que conlleva a la venta judicial.
- Es eminentemente formal y expeditivo.

#### **2.2.2.2 La Naturaleza Del Proceso De Ejecución De Garantías Según La Doctrina Jurídica**

Sobre la naturaleza del proceso de ejecución de garantías la doctrina considera tres criterios en su conceptualización:

##### **a) Los que afirman que se trata de un proceso monitorio :**

Se afirma que el proceso de ejecución de garantías no es más que un proceso monitorio. El iudiculus monitorius es una elaboración del Derecho intermedio italiano ideado para evitar inconvenientes del interminable solemnus ordo iudiciarius, así el proceso monitorio tenía por finalidad simplemente proceder a la ejecución. Éste se inicia con la orden del Juez de pagar o hacer algo, emanado sin previa cognición, a pedido de una parte y sin contradictorio de la otra, orden que contiene la cláusula alternativa de ejecutarse u oponerse a un determinado plazo. Si el demandado no ejecuta o no se opone en el término fijado, la orden del juez adquiere el valor de una sentencia pasada en cosa juzgada; pero si el demandado se opone a la intimación pierde todo su valor y el procedimiento monitorio cede el puesto al procedimiento ordinario.

##### **b) Los que es un proceso ejecutivo :**

Para algunos autores el proceso de ejecución de garantías no es más que el proceso ejecutivo, un derivado histórico del processus executivus que nace como un proceso de ejecución y no como un proceso de cognición precisamente para evitar las



dilaciones de un proceso de conocimiento, solemne y dispendioso; sin embargo, no puede equipararse a este proceso porque no existe el *praeceptus del solvendo*.

La estructura del proceso ejecutivo es el siguiente: vencido el término previsto en el documento para su cumplimiento, el acreedor lo exhibe ante el Juez, el que previa citación del deudor, ordena mediante el *praeceptus del solvendo*, que el deudor cumpla con su prestación dentro del término de ley que varía según el ordenamiento jurídico de cada país. El deudor puede oponer o contradecir dentro del plazo, un número determinado de excepciones y defensas que debe resultar del mismo título; de ahí que la cognición que se deriva de la oposición es sumaria.

**c) Y quienes sostienen que es solo una modalidad de los procesos de ejecución.**

Se trata de una nueva concepción de los procesos de ejecución que cumplen diferentes finalidades. Los procesos de ejecución muestra que son tres: proceso ejecutivo, (ahora convertida en proceso único de ejecución) de ejecución de resoluciones judiciales u otros títulos y los de ejecución de garantías.

La idea fundamental se encuentra en crear un procedimiento acelerado que permita asegurar el remate de ciertos bienes que sirven de garantía, porque el derecho sin posibilidad de realización (ejecución) no es derecho: una ficción que genera frustración' El Código adjetivo actual asume este criterio y tiene la virtud de unificar en un solo proceso la ejecución de todas las garantías reales y de simplificar su trámite. Este es la naturaleza de este proceso de ejecución de garantías en el país.

### **2.2.2.3 Objeto del proceso**

El objeto exclusivo de este proceso es el remate del bien dado en garantía, en caso de no solventarse la deuda. Las causas determinantes para la existencia de estos procedimientos tipo, de efectividad de las respectivas garantías son:

a) Una causa histórica: El antiguo Derecho procesal, ofrecía la posibilidad de la sumisión del deudor a la ejecución inmediata, con una cognición muy restringida por parte del órgano jurisdiccional.

b) La idea de que los tipos de procesos del Derecho común existentes resultaban inadecuados para lograr las finalidades que tienen hoy y por las mayores posibilidades de defensa que ofrecen al deudor.

c) La conveniencia de fomentar el crédito territorial: a través de una eficaz y rápida realización de bienes puestos como garantía del mismo. Estas dos últimas como consecuencia del avance del Derecho positivo actual.

#### **2.2.2.4. Procedencia**

De conformidad con el artículo 720 inciso 1) al 5) del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento o en cualquier otro título ejecutivo.

No debe olvidarse que el proceso de ejecución de garantías teóricamente es uno de los más rápidos y contundentes, debido a la preexistencia de un documento o título ejecutivo que contiene una obligación garantizada, sin embargo en la práctica han resultado ser demasiado lentos y costosos que vienen perjudicando el acceso masivo al crédito al tener su trámite una duración de uno hasta dos años, por eso era necesario conciliar, la teoría, la norma y la práctica en términos reales a fin de que este proceso sea realmente expeditivo y eficaz. A ello se debe precisamente la modificatoria que trae el Decreto Legislativo N° 1069.

Uno de los problemas que ha merecido atención, ha sido saber ¿Qué suma debe mandarse a pagar en el mandato de ejecución? Se ha advertido en esa materia que existen mandatos de ejecución que ordenan el pago del monto total liquidado en el estado de cuenta del saldo deudor, más intereses legales o pactados, a despecho del artículo 1219 del Código Civil que prohíbe el anatocismo (capitalización de intereses). Si bien la deuda vencida debe incluir los intereses, lo evidente es que ese extremo se liquide en la fase de ejecución, tal como se ordena en el numeral 746 del texto procesal, por lo tanto mandar a pagar de modo adelantado intereses y propiciar además la capitalización de ellos resultaría por demás demasiado arbitrario e ilegal.

### **2.2.2.5 Demanda**

Es el acto jurídico de iniciación procesal en virtud del cual el ejecutado pretende lograr la realización o ejecución del crédito derivado de un título de ejecución, como tal, su fraccionamiento exige el cumplimiento de los requisitos generales de postulación contemplados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal civil, sujetándose además a las exigencias siguientes:

a) El ejecutante: anexará a su demanda el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor. El primero, o sea, el documento que contiene la garantía, es el título de ejecución en el que figura expresamente la garantía de mobiliaria, la anticresis y la hipoteca que debe ejecutarse en caso de incumplimiento. En cambio, el estado de cuenta del saldo deudor, es otro documento que contiene una operación en el que se establece la situación en la que se encuentra el deudor respecto de las obligaciones que ha contraído, en el que se especifique, el monto de intereses, los gastos que hubiera ocasionado, el monto que ha devengado la liquidación por cláusula penal, etc. Entonces, el objeto del saldo deudor está referido a la cantidad que el ejecutado debe pagar, en caso de prosperar la acción, para evitar el remate del bien dado en garantía.

b) Si el bien fuere inmueble: debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similar documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas. Se refiere a la tasación comercial actualizada del bien como exigencia para la admisión de la demanda de ejecución de garantías. inciso 3) del 720°.

c) No será necesaria la presentación: de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado de la misma. Inciso 4) del 720°

d) Tratándose de bien registrado: se anexará el respectivo certificado de gravamen, se entiende que debe ser expedido por los Registros Públicos correspondientes. La

resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda es apelable con efecto suspensivo y sólo se notificará al ejecutado cuando quede consentida o ejecutoriada. (720) inciso 5)

#### **2.2.2.6 Denegación De La Demanda De Ejecución De Garantías**

Por disposición del artículo 720 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil, la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda (de ejecución de garantías) es apelable con efecto suspensivo y sólo se notificará al ejecutado cuando quede consentida o ejecutoriada.

#### **2.2.2.7 Mandato de Ejecución (Art. 721º)**

El juez previamente debe calificar la demanda y puede hacerlo en forma negativa o positiva. En el primer caso, la rechazará y en el segundo supuesto la admitirá a trámite mediante auto denominado mandato de ejecución de acuerdo al artículo 721 del Código Procesal Civil versa sobre el mandato de ejecución . Admitida la demanda, se notificará el mandato de ejecución al ejecutado, ordenando que pague la deuda dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía. Por consiguiente, el ejecutado en esta modalidad de proceso de ejecución puede asumir las alternativas siguientes:

- a) Cumplir el mandato de ejecución dentro del término previsto, se trata de una aceptación incondicional, lo que se expresa en el cumplimiento de la obligación derivada del título de ejecución.
- b) Proponer contradicción al mandato de ejecución, en el plazo de tres días desde su notificación. Una innovación importante es lo dispuesto en el numeral 720 in fine, según el cual, en el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor, al garante y al poseedor del bien en caso de ser personas distintas al deudor. Todo ello a fin de garantizar el debido proceso. Empero si el ejecutante omite demandarlo o mencionarlos en la demanda, el Juez debe integrar la relación procesal tanto al

garante como al poseedor del bien para que puedan hacer valer sus derechos conforme a los artículos 95 ó 101 del Código.

#### **2.2.2.8 Contradicción**

De acuerdo al artículo 722 del Código Procesal Civil, el ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales (dentro de 5 días). La contradicción del mandato ejecutivo sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

*a) Inexigibilidad o iliquidez:* de la obligación contenida en el título. Es inexigible una obligación cuando el deudor es demandado en un lugar distinto a donde se contrajo la obligación (lugar), cuando el plazo aún no se ha vencido (tiempo) y cuando el título no despacha ejecución conforme a ley (modo). La iliquidez se refiere a que no es posible liquidar la obligación por simples operaciones aritméticas.

*b) Nulidad formal o falsedad del título;* o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia. La nulidad formal está referida a la inobservancia de los requisitos formales del título, que es distinta a la nulidad sustancial referida a los vicios de voluntad, en cuyo caso debe ser rechazada. La falsedad del título, debe sustentarse en la alteración de la materialidad del título (simulación, alteración de originalidad, enmendaduras, etc.)

*c) La extinción de la obligación exigida.-* Los modos de extinción de las obligaciones son el pago, la novación, la compensación, la condonación, la consolidación, la transacción y el mutuo disenso; consiguientemente, si la obligación ha quedado extinguida por cualquiera de estas formas, debe declararse fundada la contradicción. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental. La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

### **2.2.2.9. Orden De Remate Y Saldo Deudor**

Con arreglo a lo previsto en el artículo 723 del Código Procesal Civil, transcurrido el plazo de tres días de notificado el mandato de ejecución en que se ordena al ejecutado que pague la deuda, artículo 721 del C.P.C, sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el juez sin trámite previo ordenará el remate de los bienes dados en garantía.

a) Orden de Remate.- La ley establece que transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción, el Juez, sin trámite previo, ordenará el remate de los bienes dados en garantía. En este tipo de procesos sólo cabe expedir un auto, en la medida en que pone fin al proceso de ejecución resolviendo la contradicción propuesta por el ejecutado. En tal sentido se expide el auto para resolver la contradicción ordenando el remate en caso de que ésta no se hubiera formulado, por lo tanto, no procede emitir decisión final como se hacía antes.

b) Saldo deudor.- Si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, se proseguirá la ejecución dentro del mismo proceso, conforme a lo establecido para las obligaciones de dar suma de dinero. En este tipo de procesos no proceden medidas cautelares. (724 Mod. D. Leg. 1069)

### **2.2.2.10. El Proceso De Ejecución De Garantía Hipotecaria**

Al ser el Proceso de Ejecución de Garantías un proceso de ejecución, es necesario contar con un título (ya sea ejecutivo o de ejecución) para poder iniciarlo, sin embargo el Código Procesal Civil no señala en forma expresa cuál es el título en este proceso, como sí lo hace en el caso del proceso ejecutivo (artículo 693°) y el proceso de ejecución de resoluciones judiciales (artículo 713°).

En efecto, el artículo 720° del Código Procesal Civil establece que el ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor, sin embargo no señala cuál de ellos es el título y si este tiene la calidad de título ejecutivo o de ejecución.

Inicialmente la jurisprudencia nacional se encargó de señalar que en los procesos de ejecución de garantías el título es el documento que contiene la garantía.

Sin embargo, el problema se presenta cuando estamos frente a un documento que si bien contiene la garantía (prenda o hipoteca) no contiene además la obligación que esta garantiza, en este caso el título, no cumple con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 689° del Código procesal Civil, pues no contiene una obligación cierta expresa y exigible.

La pregunta inmediata que surge es ¿cómo proceder en estos casos? ¿Se deberá declarar improcedente la demanda? ¿Se deberá solicitar al ejecutante que acredite la existencia de la obligación con otros documentos?, en este último caso ¿los documentos deberán ser títulos ejecutivos o simples documentos privados?

En el proceso de ejecución de garantías, el título de ejecución está constituido por el documento que contiene la garantía copulativamente en el estado de cuenta de saldo deudor y los demás documentos que enumera el artículo 620° del Código Adjetivo y no por los títulos valores que se puedan anexar para acreditar el desembolso del dinero.

Para la procedencia de la acción de ejecución de garantías sólo se requiere la existencia de una deuda exigible garantizada por el documento que contiene la garantía. la exigencia contenida en el artículo 720° del Código procesal Civil no incluye la de recaudar pagaré o algún otro documento que acredite el saldo deudor que el ejecutado no haya pagado, bastando con la presentación del documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor.

Que el título de ejecución, en consecuencia, está constituido por la escritura que contiene la garantía hipotecaria acompañada del saldo deudor y no por el pagaré que se adjunta a la demanda. En el proceso de ejecución de garantías “no es exigible el título valor o el documento que acrediten la obligación; basta con el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor. Sin embargo, el juez puede exigir excepcionalmente el título valor o documento que acredite la obligación cuando lo considere necesario como director del proceso”.

Según las sentencias y el “Pleno jurisdiccional” citados, la Corte Suprema ha señalado que en un proceso de ejecución de garantías el título es uno de ejecución y lo constituye tanto el documento que contiene la obligación como el estado de cuenta del saldo deudor, no siendo necesario además acompañar documento alguno que acredite la existencia de la obligación, salvo que el Juez lo solicite.

Si bien la Corte Suprema ha solucionado el problema de un modo práctico, aún quedan algunas preguntas por contestar, como: ¿por qué darle la calidad de título de ejecución a un documento unilateral? ¿La liquidación de saldo deudor contiene una obligación cierta, expresa y exigible?

Como se puede apreciar, la interrogante sobre cuál es el título en el proceso de ejecución de garantías aún sigue sin ser respondida de manera satisfactoria.

#### **2.2.2.11. Ejecución de la hipoteca.**

La hipoteca regulada en el Código Civil se ejecuta judicialmente. Al igual que la prenda significa que el bien se debe vender para hacer líquido su valor y pagar la obligación garantizada. La ejecución judicial de la hipoteca está prevista en los artículos 720 al 748 del Código Procesal Civil. Estas normas describen el proceso judicial que debe seguir el acreedor. A pesar que este proceso se presenta en la letra como un trámite expeditivo, en los hechos el promedio de duración alcanza los 18 meses.

Como es natural, tanto el deudor como el propietario del bien harán lo imposible por contradecir y postergar la ejecución de la garantía. Esta actitud de los ejecutados es difícil de combatir y da lugar a una serie de incidentes procesales dilatorios que entorpecen el funcionamiento del sistema. El proceso judicial puede ajustarse a fin de reducir las dilaciones y articulaciones injustificadas, tanto en las instancias que intervienen en el proceso como en la regulación de las defensas que se pueden utilizar para oponerse a la ejecución.

Mientras las reglas procesales no cambien y se mantenga la ejecución judicial para la hipoteca ordinaria, la garantía sobre inmuebles no cumplirá eficientemente su rol.



Ahora bien, nuestro sistema legal hipotecario, específicamente con relación a la ejecución de la garantía, no se agota en el Código Civil. Existe una hipoteca especial contenida en un título valor denominado Título de Crédito Hipotecario Negociable, regulado en los artículos 240 al 245 de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287). Este título a la orden contiene una hipoteca, cuya ejecución está prevista en el artículo 243 de la Ley de Títulos Valores. Según esta norma: "Protestado por falta de pago del crédito u obtenida la formalidad sustitutoria respectiva (...), procederá la venta directa del bien hipotecado, sin intervención de autoridad judicial, al mejor postor, siempre que el precio por el que se enajene no sea inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la valorización señalada en el título y la venta se confíe a una empresa del Sistema Financiero Nacional (...), distinta al ejecutante". Es cierto que el Título de Crédito Hipotecario Negociable es un instrumento destinado a la circulación y por tanto importa hacerlo muy atractivo. Parte de su atractivo está en la garantía hipotecaria de primer rango que lo asegura y en la ejecución extrajudicial. Una vez más queda acreditado que la ejecución extrajudicial es el mecanismo que mejor responde a los intereses del acreedor.

A manera de gran resumen: La ejecución de las garantías es el momento de la verdad. Ahí demuestran su valor. Las características de nuestro régimen económico impulsan un Sistema de Garantías donde se debe privilegiar la situación del acreedor y el cumplimiento de las obligaciones, sin amparar el abuso contra el deudor. Hoy en día la situación es al revés, pues además nadie protege al acreedor de los abusos que se cometen contra él.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre *ejecución de garantías* en el expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los

indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron

antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso laboral sobre reposición por despido fraudulento, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de ejecución de garantías.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de



investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre reposición por Ejecución de Garantías; expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías; expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías; expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	<i>El proceso judicial sobre Ejecución de Garantías; expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

- ***Respecto del cumplimiento de plazos***

En el proceso de ejecución de garantías se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Civil,

- ***Respecto de la claridad de las resoluciones***

Se aprobó la claridad de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos en el juicio oral para identificar su calificación como delito.

Se admitieron 10 medios probatorios presentados por los imputados de tipo documental.

- ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada***

Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos del proceso de Ejecución de Garantías reflejadas en el Proceso Civil.

- ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso***

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de Ejecución de Garantías en la sentencia.

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

## **5.2. Análisis de resultados**

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Civil. Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargo.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil.

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

## **VI. CONCLUSIONES**

El proceso de ejecución de garantías es una modalidad del proceso de ejecución que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional ordene al ejecutado pague la deuda al ejecutante dentro del término de ley y bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.

Los procesos de ejecución de garantías en nuestro medio se tramitan con bastante frecuencia; sin embargo su ejecución ha sido angustiosa por los dilatados trámites que nos recuerda al proceso común, a pesar de la simplificación de sus trámites que no ha sido bien entendida por quienes administran justicia.

La ejecución de las garantías es el momento de la verdad. Ahí demuestran su valor. Impulsan un Sistema de Garantías donde se debe privilegiar la situación del acreedor y el cumplimiento de las obligaciones, sin amparar el abuso contra el deudor. Hoy en día la situación es al revés, pues además nadie protege al acreedor de los abusos que se cometen contra él.



## Referencias bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00260-2017-0-2501-JR-CI-02

MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS

ESPECIALISTA : YESSICA PAOLA AMAYA QUILCATE

DEMANDADO : AGUIRRE CHINCHA, EDGAR ROLANDO  
CHINCHA TORRES, NORMA ESTELA

DEMANDANTE : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA SAC

Resolución número DOCE

Chimbote, dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.-

#### **I. ANTECEDENTES**

Dado cuenta con la presente causa para resolver.

#### **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - La nulidad es dialécticamente situación opuesta al proceso; si este implica un avance hacia la Justicia, la nulidad es el retroceso y el alejamiento de ese fin; el mismo que se origina en la inaplicación o aplicación indebida de una norma que asegura a las partes el derecho a un debido proceso, correspondiendo a la Autoridad Jurisdiccional encausar a la Justicia.

Las nulidades son de dos clases absolutas y relativas; las primeras son aquellas que tienen lugar por incurrirse en irregularidades u omisiones de carácter esencial que hacen que el proceso quede vulnerado en su parte medular y vital deviniendo en insaneable y procede declararse de oficio o a solicitud de parte en cualquier estado del proceso y no pueden ser convalidados por las partes.

**SEGUNDO.-** Por escrito de fecha 24 de agosto 2017, el ejecutado Edgar Rolando Aguirre Chinchá, deduce nulidad de las notificaciones correspondientes a las resoluciones número uno, dos, tres y cuatro de autos, sostiene no haber sido notificado conforme a ley, señalando que viene domiciliando en la Urb. El Pacífico Mz. B2 Lt.14 del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa, departamento de Ancash, para lo cual adjunta su documento nacional de identidad. Nulidad que es absuelta por la ejecutante conforme a los fundamentos expuestos a través de su escrito de fecha 05 de setiembre del 2017.

**TERCERO.-** Aparece en autos que con respecto al ejecutado Edgar Rolando Aguirre Chinchá las notificaciones con las resoluciones uno, dos, tres y cuatro, se han realizado en el domicilio real consignado en el documento de constitución de garantía hipotecaria obrante en autos a fojas 25 a 27 vuelta, siendo el ubicado en Calle S/N Mz. E Lt. 44 Urbanización Centro Cívico Buenos Aires - distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa, departamento de Ancash; debiéndose tener en cuenta que el domicilio real antes señalado no ha sido objeto de modificación y comunicación por parte del mencionado ejecutado a su acreedor, de manera que no puede oponer otro diferente pues inobserva lo establecido en el artículo 40° del Código Civil, por lo que la nulidad propuesta sustentada en domicilio que el nulificante no acredita haber comunicado a su acreedor, deviene en infundada.

Ello independientemente del hecho que el domicilio real consignado en la garantía hipotecaria es el mismo para los dos coejecutados, como idénticos son los domicilio procesal y electrónico señalados por los mismos.

**CUARTO.-** Por otro lado, en cuanto a la pretensión interpuesta, debe resaltarse que el proceso de ejecución de garantías tiene por finalidad la defensa de un derecho ya reconocido para lograr su cumplimiento y se caracteriza por su actividad coactiva y forzosa, es decir, que ante el supuesto de incumplimiento de una obligación, se garantice la observancia del título de ejecución.

**QUINTO.-** Tal como prescribe el artículo 1097° del Código Civil, “Por la hipoteca se afecta un bien en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero”, otorgándose al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado, es decir, que el derecho real de hipoteca sujeta el bien al

cumplimiento de una obligación cierta, expresa y exigible y cuya acción está dirigida contra el bien hipotecado, que persigue una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada.

**SEXTO.-** El artículo 196° del Código Procesal Civil prevé: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos”. Así mismo, según la norma contenida en el artículo 1219° del Código Civil, es atribución del acreedor el asumir las acciones legales pertinentes a fin de procurarse la satisfacción de la acreencia.

En el caso de autos por resolución numero 01 de fecha 30 de enero del 2017 (fs.

65) se admite la demanda de ejecución de garantía hipotecaria interpuesta por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, ordenando la notificación a los ejecutados a fin que en termino de 03 días cumplan con pagar la suma de S/. 66,616.34 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien inmueble dado en garantía en caso de incumplimiento.

Los ejecutados han sido debidamente notificados en la dirección consignada en el titulo de constitución de garantía hipotecaria, conforme aparece de las constancias de folios 67 a 72.

**SETIMO.-** Con arreglo al artículo 690-D 1 del Código Procesal Civil la contradicción solo puede fundarse en: 1) la inexigibilidad o liquidez de la obligación; 2) la nulidad formal o falsedad del título; 3) la extinción de la obligación exigida.

Por escrito del 21 de febrero del 2017 (fs. 84) la ejecutada Norma Estela Chinchá Torres formula contradicción al mandato de ejecución fundado en inexigibilidad de la obligación, la sustenta en lo siguiente: Su disconformidad con la tasación del bien inmueble de fecha 07 de setiembre del 2016 obrante en autos a fojas 50/55; al respecto debe tenerse en cuenta que la propia constitución de garantía 28 de setiembre del 2015 de fojas 25 a 27 vuelta clausula octava, ambas partes han

establecido tasación convencional en la suma de US \$ 187,186.19 dólares americanos, de tal manera que la tasación posterior a iniciativa de la ejecutante que establece monto menor, no debe enervar la tasación convencional previamente establecida, sin perjuicio del derecho de peticionar el valor desactualizado del bien que corresponde hacer valer en su oportunidad. Consecuentemente lo sostenido por la ejecutada en el principal y primer otrosí no está en relación a la causal de inexigibilidad de la obligación.

Redunda en ello, su aceptación en el retraso de pago, pues admite su calidad de deudora y pese a encontrarse notificada con la resolución numero 01, no ha cumplido en el termino concedido; agréguese que los pagos adjuntados por la parte ejecutada con posterioridad a la resolución numero 01, son parciales y conforme al artículo 1221° del Código Civil no puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación, lo que ciertamente no afecta la ejecución y en todo caso debe considerarse para fines del artículo 724° del Código Procesal Civil, de corresponder.

En suma las argumentaciones de la contradicción no desvirtúan la exigibilidad de la obligación sujeta a garantía contenida en la escritura pública de fecha 28 de setiembre del 2015 (fs. 25 a 27), pues los cuestionamientos no debilitan el merito ejecutivo de dicha garantía hipotecaria debidamente suscrita por los ejecutados. Razones por las cuales la contradicción debe ser desestimada.

**OCTAVO.-** Asimismo se aprecia que la entidad ejecutante ha cumplido con las formalidades exigidas por el artículo 720° del Código Procesal Civil, anexando a su demanda el documento que contiene y acredita la existencia de la garantía, esto es la Escritura Pública de garantía hipotecaria del 28 de setiembre del 2015 de folios 25 a 27, que ha sido inscrita en la Oficina Registral de Chimbote, conforme se aprecia del Asiento registral N° 00012 de la Partida N° P09094463 (fs. 35), adjuntando además los respectivos pagarés con fianza solidaria (fs. 31 y 32 vuelta) y estados de cuenta del saldo deudor (fs. 29 a 30 ) de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Sexto Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República – Casación N° 2402-2012-Lambayeque

del 03 de enero del 2013, así como el certificado de gravamen correspondiente (fs. 33).

**NOVENO.-** Por consiguiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 731° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28371, debe oficiarse a la Administración de esta Corte, para la propuesta del Martillero Público correspondiente.

### **III. DECISION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad además con el artículo 171 y 723° del Código Procesal Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**(i) DECLARAR INFUNDADA** la nulidad de actos procesales propuesta por el ejecutado Edgar Rolando Aguirre Chinchá de folios 111

**(ii) DECLARAR INFUNDADA** la contradicción de la ejecutada Norma Estela Chinchá Torres de folios 84, en consecuencia:

**(iii) ORDENAR** el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, previa presentación de la tasa judicial correspondiente, es decir: el bien inmueble Manzana E. Lt.44 Programa de Vivienda Sector 74-75, Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia de Santa- Departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09094463 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote Zona Registral N° VII, y

**(ii.ii) OFÍCIESE** a la Administración Distrital de esta Corte para la propuesta del Martillero Público correspondiente.

Notifíquese.-

**SEGUNDA SENTENCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 00260-2017-0-2501-JR-CI-02

DEMANDANTE : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA

DEMANDADO : AGUIRRE CHINCHA EDAGR ROLANDO

CHINCHA TORRES NORMA ESTELA

MATERIA : EJECUCION DE GARANTÍAS

**AUTO DE VISTA EMITIDO POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCION NÚMERO: QUINCE**

En Chimbote, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho, y con el escrito de la parte ejecutada, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número DOCE, de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, que declara infundada la contradicción de la ejecutada Norma Estela Chincha Terrones, y ordena el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTO DEL APELANTE:**

La parte ejecutada formula apelación argumentando lo siguiente:

- i) No se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por la ejecutada, pues la ejecutada ha venido consignando pagos a favor de la parte ejecutante, pero el



Juzgador no se ha pronunciado respecto a dichos pagos, su pronunciamiento ha sido respecto a otros pagos, por lo que se ha vulnerado el principio al debido proceso.

ii) No se ha pronunciado respecto a la observación de la tasación del bien inmueble embargado, vulnerándose así el principio constitucional de motivación.

## **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

Sobre el recurso de apelación

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el artículo 139, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, referido a la pluralidad de instancia; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### **Análisis del caso concreto**

3.- Del reexamen de los autos y los argumentos de apelación, en cuanto al argumento de que no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por la ejecutada, pues la ejecutada ha venido consignando pagos a favor de la parte ejecutante, pero el Juzgador no se ha pronunciado respecto a dichos pagos, su pronunciamiento ha sido respecto a otros pagos, por lo que se ha vulnerado el principio al debido proceso.

4.- Que, revisando la resolución apelada se aprecia que el juzgado si se ha pronunciado respecto a los pagos realizados posteriormente por la parte ejecutada, tal como se advierte del tercer párrafo del considerando séptimo, por lo que este argumento de la recurrente queda descartado; máxime si de la verificación de los mismos conforme se advierte de folios 78 (donde obran los comprobantes de pago de

fecha 13.01.2017 por el monto de S/1,600.95 soles, de fecha 19.01.2017 por el monto de S/ 419.49 soles y de fecha 31.01.2017 por el monto de S/ 1,271.36 soles), folios 109 (donde obra el depósito judicial de fecha 23 de mayo del 2017 en el importe de S/ 100.00 soles, folios 122 (donde obra la constancia de depósito judicial de fecha 07.07.2017 en el importe de S/ 1,000.00 soles), folios 129 (donde obra la constancia de depósito judicial de fecha 04.08.2017 en el importe de S/ 1,000.00 soles), folios 146 (donde obra la constancia de depósito judicial de fecha 07.09.2017 en el importe de S/ 1,000.00 soles), y folios 151 (donde obra la constancia de depósito judicial de fecha 04.10.2017 en el importe de S/ 1,000.00 soles); se aprecia que todos éstos pagos constituyen pagos parciales y fueron realizados con posterioridad a la emisión del estado de saldo deudor, el mismo que tiene como fecha de liquidación el 15.11.2016 (ver folios 29/30); por ello, es que no fueron considerados en el mismo, resultando así correcta la emisión del auto admisorio contenido en la resolución número uno, en todo caso los pagos a cuenta realizados deberán ser descontados en etapa de ejecución del presente proceso, pues de modo alguno invalida la prosecución de la presente causa, y mucho menos se le puede obligar a la entidad ejecutante a recibirlos, en virtud al artículo 1221 del Código Civil.

5.- Respecto al extremo, que la recurrida no se ha pronunciado respecto a la observación de la tasación del bien inmueble embargado, vulnerándose así el principio constitucional de motivación; de una simple revisión de la misma se advierte que el manifestación de la parte recurrente es totalmente falsa, pues en el párrafo segundo del considerando séptimo si lo ha efectuado, además si bien la parte ejecutada está observando la tasación presentada por la entidad ejecutante de fecha 07 de septiembre del 2016 (ver folios 50/56), no es menos cierto, que este extremo en modo alguno enerva la prosecución del presente proceso, o impide la emisión de la orden de remate, pues lo alegado podrá ser materia de discusión en la etapa de ejecución, tal y como lo establece el artículo 730 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, la Superior Primera Sala Civil.

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto contenido en la resolución número DOCE, de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, que declara infundada la contradicción de la ejecutada Norma Estela Chincha Terrones, y ordena el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes; y devuélvase los autos al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente, Jesús Murillo Domínguez.-

SS.

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de Ejecución de Garantías en el expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01717-2013-72-2501-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de ejecución de Garantías en el expediente N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil Especializado, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Morante Ruiz, Susan Johalina*  
*Código de estudiante: 0112071012*  
*DNI N°*  
*(Insertar firma escaneada correctamente)*

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X							
8	Recolección de datos								X							
9	Presentación de resultados									X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X	X
16	Redacción de artículo científico												X	X	X	X

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			20.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			20.00
• Lapiceros			3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			188.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			12.00
<b>Sub total</b>			200.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			200.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			852.00

# SUSAN MORANTE

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles  
de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo